

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Participación Ciudadan Para la Gobernanza

Del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco.



2024 -2027

Valle de Guadalupe, Jalisco



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, inciso c) y 86, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II; 40, fracción II; 42, 44 y 120 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 28, numeral 1 de la Ley del Sistema de Participación ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Este ordenamiento es de orden público, interés social, y observancia general en el Municipio y tiene por objetivo: sentar las bases para hacer efectivo el derecho de las personas de ser el centro de las decisiones el Gobierno Municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Reglamento: Al Reglamento Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Valle De Guadalupe, Jalisco.

Consejo: Como el Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el órgano responsable de promover la participación ciudadana, la Gobernanza y la Cultura de Paz en el Municipio, a través del uso de los mecanismos de participación ciudadana.

Consejeros: a los integrantes del Consejo Municipal de participación Ciudadana para la Gobernanza en el Municipio de Valle De Guadalupe, Jalisco.

Consejero Presidente: Al Consejero Presidente electo conforme a las normas existentes, que tiene bajo su responsabilidad la representación del Consejo, con derecho a voz y voto en las asambleas del Consejo.

Secretario Técnico: Al representante de la participación ciudadana, nombrado por el Titular municipal en turno, que será el vínculo entre el consejo y el Ayuntamiento, con derecho a voz.

Consejero (s) Titular (es), Vocal (es): Los demás miembros Consejeros integran-

tes del Consejo, con derecho a voz y voto.

Consejeros suplentes: A los Consejeros suplentes que podrán sustituir las audiencias de los consejeros titulares con derecho a voz.

Gobernanza: Es el proceso de gobernar de forma compartida, participativa, colectiva, de manera horizontal que involucra los distintos órdenes de gobierno, y sociedad, para lograr un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad.

Mecanismos: Los mecanismos de participación ciudadana.

Ley del Sistema: Ley del sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Reglamento: Reglamento Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza.

Dirección: Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza.

Comité vecinal: Forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento, colonia o condominio para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales.

Asamblea: Instancia de participación ciudadana que comprende a la representación de los consejeros sociales y de zona del Municipio.

Consejo Social: Forma de organización ciudadana conformada por representantes de las organizaciones vecinales y la población en general que se integren en la delimitación territorial que determine el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

Consejo de zona: Forma de organización social de naturaleza ciudadana, conformada por representantes de los consejos sociales que se integren para funcionar en la delimitación territorial que determine el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza.

Organismos Sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantías del pleno ejercicio de los derechos de los habitantes establecidos en el orden jurídico municipal.

Organizaciones Vecinales: A las diversas formas en cómo los vecinos del municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para los integrantes, la protección y cooperación mutua para resolver las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno.

Artículo 4. El Consejo, es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones podrán ser vinculatorias en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 5. El consejo, es responsable de promover la participación ciudadana y popular, la gobernanza y la cultura de paz en el Municipio, tiene bajo su cargo impulsar el uso de los mecanismos contemplados en la Ley el Sistema, así como observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

Artículo 6. El Consejo, tendrá su sede en el Municipio de Valle De Guadalupe, Jalisco, pudiendo establecerse en la Cabecera municipal del mismo.

CAPITULO II

INTEGRACION

Artículo 7. El Consejo Municipal estará conformado por ocho ciudadanos que serían electos siguiendo el procedimiento para la integración de dicho Consejo. Todo esto de carácter honorífico, en base al procedimiento para la integración de los organismos sociales que menciona el Reglamento, contará con un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección quien tendrá únicamente derecho a voz y no a voto en las decisiones del Consejo, cuatro o más consejeros suplentes que podrán sustituir las audiencias de los consejeros titulares.

Artículo 8. Son requisitos para ser integrante del Consejo, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos comprobada a través de acta de nacimiento INE u otro documento oficial.

- a) *Radicar en el Municipio cuando menos los últimos tres años.*
- b) *Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las actividades del Consejo.*
- c) *No ser funcionario o servidor público de mando medio en ninguno de los tres órdenes de gobierno.*
- d) *No haber sido candidato de algún puesto de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria.*
- e) *Manifiestar el interés de participar en el Consejo.*
- f) *No haber sido condenado por delito doloso alguno.*
- g) *Las demás que señale el Reglamento.*

Artículo 9. Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo tres años a partir de la fecha de protesta y designación, pudiendo ser removibles bajo acuerdo previo de la Asamblea, cuando exista el entorpecimiento del desarrollo del mismo, por incumplimiento o dificultad en la atención y cumplimiento de sus funciones. En dicho suceso, el suplente adquiere la jerarquía de titular y este a su vez podrá en todo caso proponer a un suplente que ocupe su encargo anterior.

Artículo 10. El Consejo podrá invitar cuando así lo considere necesario a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes podrán asistir a las asambleas con derecho a voz solamente.

Artículo 11. La designación de los integrantes del Consejo no genera relación laboral con ninguna de las dependencias que integra el Ayuntamiento, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral al Municipio.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12. El Consejo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales.*
- II. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento.*
- III. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad.*
- IV. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales.*
- V. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.*
- VI. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad.*
- VII. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los Servicios Públicos Municipales.*
- VIII. Realizar asambleas Generales dentro de la comunidad con el objetivo de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes.*
- IX. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales.*
- X. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los Servicios Públicos Municipales.*
- XI. Promover y desarrollar los mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, para generar corresponsabilidades y participación en las decisiones de los asuntos públicos.*
- XII. Fomentar la gobernanza promoviendo el uso de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana.*
- XIII. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes.*
- XIV. Atender la problemática de las organizaciones ciudadanas, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal.*

XV. Evaluar los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos.

XVI. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales.

XVII. Emitir las convocatorias necesarias para cuando se usen los mecanismos de participación ciudadana en su municipio.

XVIII. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias el Municipio.

XIX. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del municipio, en el ámbito el orden jurídico municipal, así como frente a las distintas entidades gubernamentales.

XX. Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal.

XXI. Impulsar los mecanismos de participación ciudadana como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos y

XXII. Reafirmar los pilares y las bases de la participación ciudadana previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 13. Son facultades del Consejero Presidente las siguientes:

I. Emitir, junto con el Secretario Técnico del Consejo las convocatorias a las sesiones de los Consejos de participación Ciudadana.

II. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana, así como declarar los recesos en las mismas.

III. Declarar suficientemente discutidos los temas agendados en el orden del día, someterlos a votación y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.

IV. Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día.

V. Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejeros de Participación Ciudadana y ejercer el voto de calidad en caso de empate.

VI. Representar a los Consejos de Participación Ciudadana y

VII. Las demás previstas para los consejeros vocales o que establezca el presente

Reglamento y los ordenamientos Municipales vigentes.

Artículo 14. Son facultades de los consejeros Propietarios las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar.*
- II. Conforme a las facultades de los Consejos de Participación Ciudadana, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día.*
- III. Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás.*
- IV. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo.*
- V. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo de Participación Ciudadana*
- VI. Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, cultura de la paz, gobernanza, mecanismos de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.*
- VII. Acceder a la información que compete al Consejo de Participación Ciudadana.*
- VIII. Ser electo para integrar a los Consejos de Participación Ciudadana de niveles superiores.*
- IX. Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y solicitar las correcciones a las mismas.*
- X. Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de manera conjunta con la mayoría de los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran y*
- XI. Las demás establecidas en el presente Reglamento los ordenamientos municipales vigentes.*

Artículo 15. Son facultades del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Asistir solo con voz a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana*
- II. Definir el orden del día de las reuniones del Consejo.*
- III. Redactar el Acta de las sesiones que celebre el Consejo*
- IV. Llevar archivo documental del Consejo*
- V. Firmar la correspondencia del Consejo, conjuntamente con el Consejero Presi-*

dente.

VI. Las demás que se le asigne este reglamento y determine la Asamblea del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO

Artículo 16. Las sesiones del Consejo, se realizarán en el lugar que se señale en la convocatoria o en el lugar que se tenga designado para el desarrollo de las mismas, todas las sesiones serán públicas.

Artículo 17. El consejo deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite.

Artículo 18. La convocatoria para las sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico a petición del Consejero Presidente, con 48 horas de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión, en los domicilios o medios electrónicos que se señales para tal efecto.

Artículo 19. Los consejeros titulares integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que se lleven a cabo.

Artículo 20. La convocatoria deberá contener lugar, fecha, hora, tipo de asambleas, orden del día, así como la firma del Consejero Presidente y del Secretario Técnico, lugar y fecha de emisión.

Artículo 21. El desahogo de las Asambleas del Consejo, deberá seguir de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria. El cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia de los Consejeros Titulares y verificación de quórum para sesionar.
- II. Lectura de los acuerdos de la sesión anterior

III. Lectura y aprobación del orden del día.

IV. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar.

V. Asuntos generales y

VI. Clausura de la sesión.

Artículo 22. Cuando no haya quórum para realizar la asamblea, se dará media hora de la hora fijada en la convocatoria y falta de quórum para sesionar:

I. El Consejero Presidente realizará la declaratoria de falta de quórum y acordará con los consejeros presentes el día y la hora para desahogar la sesión extraordinaria convocada

II. El Secretario Técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los consejeros ausentes y

III. La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos dos consejeros titulares del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 23. Los temas agendados en las sesiones del Consejo pasarán por la etapa de discusión la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I. A solicitud del Consejero Presidente, el Secretario Técnico presentará al Consejo cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano.

II. El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro.

III. No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema.

IV. Los consejeros suplentes y vecinos que asistan a las sesiones del Consejo podrán hacer uso de la voz cuando el Presidente del Consejo les otorgue el uso de la palabra, siempre con el debido orden y respeto para los demás.

V. El Consejero Presidente moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros y ciudadanos.

VI. Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del Consejo el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretaría Técnico y

VII. Con el resultado de la votación el Consejero Presidente declarará si el punto

es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir el orden del día.

Artículo 24. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros titulares presentes.

Artículo 25. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana seguirán las reglas siguientes:

I. Las votaciones serán económica o nominales:

- a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros propietarios levantan su mano para indicar el sentido de su voto.
- b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Secretarías Técnico nombra a cada uno de los consejeros propietarios para que expresen el sentido de su voto.

II. El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención.

III. Las abstenciones se cuentan por separado, y

Artículo 26. Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consisten:

I. El lugar, la hora y la fecha de su desarrollo.

II. Los datos de la convocatoria respectiva.

III. El orden del día.

IV. Una reseña de la discusión de los puntos tratados.

V. Los acuerdos tomados.

VI. La clausura de la sesión y

VII. Las firmas de los consejeros propietarios que hayan asistido a la misma.

Artículo 27. Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico del Consejo y serán enviadas por el medio electrónico que el Consejo decida, a sus miembros para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 28. El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros propietarios asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 29. Ante la falta definitiva de un consejero propietario, un suplente ocupará su lugar, en caso de que no existan suplentes, a dependencia Municipal nombrará al consejero faltante de forma interna. En ambos casos, quienes sustituyan al consejero propietario faltante de concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 30. Los miembros del Consejo tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en los que participen, observando en todo momento las medidas y las disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

Artículo 31. Las actas de las sesiones del consejo son información pública, por tal motivo, esta estará a disposición en el apartado correspondiente del portal de transparencia del Ayuntamiento.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 32. Para llevar a cabo el uso de los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo atenderá lo estipulado en el Reglamento municipal y de manera supletoria los mandatos legales relacionados con la participación ciudadana tanto estatal como municipal.

Artículo 33. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

Para tal efecto El Consejo deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medio electrónicos.

Artículo 34. Quienes promueven el desarrollo de un mecanismo de participación ciuda-

dana, deberán presentar al Consejo su solicitud respectiva, por conducto del Consejero Presidente o Secretario técnico.

Artículo 35. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que su naturaleza se contraponga, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya haya quedado manifestada a través del Consejo.

Artículo 36. En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, el Ayuntamiento hará saber de manera oficial al Consejo las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo.

Artículo 37. Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

- I. Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada.*
- II. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, di así lo determina el Presidente Municipal, o*
- III. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.*

Artículo 38. El Consejo podrá definir como improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa o indirecta cuando:

Versen sobre o en contra de leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

- a) Durante el tiempo que duran las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo.*